



Quincuagésimo cuarto período de sesiones

15 de noviembre de 1999

Documentos Oficiales

Original: español

---

**Sexta Comisión****Acta resumida de la sexta sesión**

Celebrada en la Sede, Nueva York, el jueves 14 de octubre de 1997, a las 10.00 horas

*Presidente:* Sr. Mochochoko ..... (Lesotho)  
*más tarde:* Sr. Kawamura ..... (Japón)

**Sumario**

Tema 159 del programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (*continuación*)

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

*Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.*

**Tema 159 del programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (A/54/33, A/54/363 y A/54/383)**

1. El Sr. Srivastava (India) dice que uno de los principales aspectos de la Carta de que se ha ocupado el Comité Especial durante los últimos años es el de la debida aplicación del Artículo 50, relativo a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de las sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII. Los embargos económicos y las sanciones comerciales han ocasionado graves dificultades a terceros Estados, especialmente a los países en desarrollo. Si bien la Carta faculta al Consejo de Seguridad para imponer sanciones en virtud del Capítulo VII, no es su intención desconocer las consecuencias negativas de esas sanciones para terceros Estados. El Consejo de Seguridad tiene además la responsabilidad de limitar los daños a los terceros Estados mediante la creación de los mecanismos necesarios.

2. La India apoya plenamente las conclusiones y recomendaciones formuladas en la reunión del Grupo especial de expertos, convocada de conformidad con la resolución 52/162 de la Asamblea General, y que figuran en el informe del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones (A/53/312). El Grupo especial señaló que el Consejo de Seguridad debía examinar detenidamente los posibles efectos de las sanciones, tanto en el Estado objeto de las mismas como en terceros Estados, antes de imponer esas medidas, e indicó que era necesario prever ciertas exenciones apropiadas y oportunas con fines humanitarios y el principio del reparto de la carga financiera y la distribución equitativa de los costos, de conformidad con lo establecido en los Artículos 49 y 50 de la Carta de las Naciones Unidas, a fin de reducir al mínimo los daños indirectos y propiciar una plena cooperación en la aplicación de las sanciones. Además, la comunidad internacional debía distribuir de manera más equitativa el costo que supone la aplicación de medidas preventivas o coercitivas, por ejemplo sanciones económicas, en particular sus consecuencias para los países en desarrollo afectados, bien mediante contribuciones voluntarias o mediante la asignación de cuotas, como ocurre en el caso de los gastos para las operaciones de mantenimiento de la paz, que se comparten a nivel internacional.

3. Estas recomendaciones del Grupo de expertos deben evaluarse a la luz de la resolución 51/208 en que se recomienda la aplicación de mecanismos o procedimientos adecuados con miras a lograr el objetivo del Artículo 50 de la Carta. Es evidente que estos objetivos sólo pueden lograrse mediante el establecimiento de mecanismos permanentes adecuados en el marco del sistema de las Naciones Unidas que cuenten con suficientes recursos financieros proporcionados mediante cuotas, de modo que puedan obtenerse automáticamente cuando terceros Estados se vean afectados por la imposición de sanciones. El Consejo de Seguridad, que es el órgano que impone las sanciones, tiene la responsabilidad de buscar una solución al problema de los terceros Estados afectados por las sanciones. El orador señala que si bien su Gobierno no ha tenido tiempo suficiente para estudiar el documento A/54/383, el examen preliminar de las respuestas recibidas de organismos especializados y varios programas y fondos de las Naciones Unidas le permiten confirmar su posición en el sentido de que la cuestión debe examinarse directamente en el Consejo de Seguridad.

4. Con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la India considera que la propuesta revisada de la Federación de Rusia sobre los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y su aplicación constituye una base útil para examinar el tema. Sin embargo, estima necesario examinar las consecuencias humanitarias que implica el establecimiento de un régimen de sanciones abierto que no está previsto en la Carta, y que tampoco sería justo ni equitativo aplicar indefinidamente sin que exista la posibilidad de revisarlo.

5. La delegación de la India toma nota con interés de la propuesta formulada por Cuba con respecto al fortalecimiento de las Naciones Unidas y de sus explicaciones durante la última reunión del Comité Especial de la Carta. La India atribuye particular importancia a la reforma de las Naciones Unidas, incluida la democratización del Consejo de Seguridad y la transparencia de sus métodos de trabajo y reitera el firme interés de su país en el fortalecimiento de la Organización y el mejoramiento de su eficacia.

6. Con respecto a la propuesta formulada por Sierra Leona titulada "Establecimiento de un servicio de prevención y pronta solución de controversias", el orador acoge con satisfacción las aclaraciones hechas por el patrocinador del proyecto y la propuesta complementaria formulada por el Reino Unido. Sin embargo, subraya que el principio fundamental según el cual los Estados partes en una controversia tienen libertad de recurrir a los medios

disponibles de solución pacífica de controversias no debe verse afectado. Su delegación espera con interés la evaluación actualizada que deberá preparar la Secretaría sobre la situación de los diversos mecanismos de que dispone el Secretario General en materia de prevención y solución de controversias.

7. La India toma nota con satisfacción de la decisión de Guatemala de retirar su propuesta de enmienda al Estatuto de la Corte Internacional de Justicia destinada a ampliar su competencia en materia contenciosa a controversias entre Estados y organizaciones internacionales. No es conveniente que las controversias que puedan surgir entre una organización internacional y sus miembros sean sometidas obligatoriamente a procedimientos de solución de controversias ajenos a los procedimientos ya establecidos en su instrumento constitutivo.

8. En relación con la situación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, la India toma nota de los avances logrados al respecto y está de acuerdo en que se actualicen y se publiquen con regularidad teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos de la Organización.

9. Por último, la delegación de la India apoya la recomendación de que el Comité Especial siga celebrando sus períodos de sesiones en la primavera y señala que, debido a la complejidad de los temas que trata, cualquier reducción en el período de sesiones afectaría el verdadero propósito de la labor del Comité.

10. El Sr. Kerma (Argelia) expresa su satisfacción por la labor realizada por el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas durante su último período de sesiones. El tema de las sanciones se ha venido examinando desde hace algunos años en el Comité Especial y en varios órganos de las Naciones Unidas debido a que se recurre cada vez con más frecuencia a ese instrumento coercitivo. Los efectos de las sanciones revisten proporciones cada vez más importantes debido al número de países afectados. A este respecto, la delegación de Argelia toma nota de las interesantes ideas, medidas y recomendaciones contenidas en el informe del Comité Especial para reducir al mínimo los daños indirectos de las sanciones. Sin embargo, los aspectos técnicos de algunas de las recomendaciones deben ser examinados a fondo por el Comité y por los órganos competentes de las Naciones Unidas a fin de llegar a una solución permanente que tenga en cuenta las reivindicaciones legítimas de los Estados afectados por la aplicación de sanciones. En ese sentido la delegación de Argelia sigue apoyando la creación de un mecanismo permanente y hace suya la declaración formulada en la reunión en la Cumbre

de los Países no Alineados celebrada en Durbán, en que se señala la necesidad de crear ese mecanismo para prestar asistencia a los Estados afectados. Ese mecanismo sería el marco adecuado para entablar un diálogo entre los países afectados por las sanciones, los órganos de las Naciones Unidas y otras instituciones internacionales interesadas.

11. Con respecto a la propuesta presentada por la Federación de Rusia sobre las consideraciones relativas a los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y a su aplicación, el orador señala que uno de los principios fundamentales de la imposición de sanciones es que deben constituir una medida extrema a la que sólo se debe recurrir una vez que se hayan agotado todos los medios para el arreglo pacífico de controversias; además, las sanciones deben imponerse estrictamente de conformidad con las disposiciones de la Carta, deben tener objetivos concretos, fijar un plazo limitado y suspenderse una vez que el país sancionado haya cumplido sus obligaciones. La imposición de sanciones no debe atentar contra los derechos fundamentales de la población creando situaciones humanitarias intolerables. A este respecto, el orador subraya la importancia del concepto de "límites humanitarios" que debe constituir una parte esencial del examen de la cuestión de las sanciones.

12. La delegación de Argelia toma nota con interés de las propuestas formuladas por Cuba y la Jamahiriya Árabe Libia sobre la revitalización de la Asamblea General, la democratización de sus distintos órganos y la transparencia de su trabajo. Esas propuestas merecen un examen detenido del Comité ya que plantean cuestiones esenciales en relación con el respeto y el cumplimiento de las disposiciones de la Carta relativas al mantenimiento de la paz y la prevención de los conflictos.

13. Por lo que respecta al arreglo pacífico de controversias entre los Estados, la delegación de Argelia sigue considerando que no es necesario elaborar nuevos textos sobre un tema que se ha tratado debidamente en numerosos instrumentos. Lo importante es aplicar debidamente los instrumentos ya existentes. La decisión de retirar la propuesta de enmendar el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia confirma la dificultad de llegar a un consenso sobre la creación de nuevos mecanismos jurídicos internacionales y especialmente la reticencia a emprender un proceso largo y complejo para lo que no existe realmente voluntad política. En todo caso, la Corte Internacional de Justicia, principal órgano jurídico de las Naciones Unidas, debe estar en condiciones de ejercer sus funciones y cumplir sus obligaciones. Por ello, la Asamblea General debe seguir proporcionando suficientes recursos humanos y financieros a la Corte para que pueda mejorar su eficacia

y promover una buena administración de justicia internacional. Con respecto a la función del Consejo de Administración Financiera, que figura en el programa del Comité Especial desde hace ya varios años, resulta evidente que no se ha llegado a un consenso para adoptar una decisión definitiva sobre el futuro de esa institución.

14. Por último, el orador señala que siguen registrándose retrasos en la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, a pesar de los esfuerzos de la Secretaría por encontrar soluciones adecuadas a las limitaciones que impone la falta de recursos financieros y humanos. Por ello, su delegación, pide a la Secretaría que no cese en sus esfuerzos para movilizar los medios necesarios como se recomienda en el informe A/54/363.

15. El Sr. Qu Wensheng (China) dice que el proyecto de resolución presentado por la Federación de Rusia y Belarús al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (A/AC.182/L.104/Rev.1) es sumamente importante y oportuno, y espera que el Comité lo siga examinando con carácter prioritario durante su período de sesiones del año 2000.

16. Desde 1992, la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones es un tema prioritario del Comité Especial y uno de los problemas que más afecta a los países en desarrollo. Durante la reunión del Comité Especial los representantes de varios países en desarrollo afirmaron que, en virtud del Artículo 50 de la Carta, las Naciones Unidas tienen la obligación de ayudar a los terceros países afectados, y subrayaron la necesidad de que la Organización creara un fondo fiduciario y un mecanismo permanente de consulta para abordar los problemas económicos y sociales especiales que enfrentan esos Estados. China considera que estas propuestas son razonables y deseables. La comunidad internacional debe comprender las exigencias justificadas de los terceros Estados afectados y prestarles apoyo. Como en la actualidad las Naciones Unidas no están en condiciones de brindar asistencia eficaz ni de indemnizar a esos Estados, deberían tratar de mitigar los efectos negativos de las sanciones sobre terceros Estados mediante distintos mecanismos y formas de asistencia financiera y económica. En consecuencia, la propuesta de establecer un fondo y un mecanismo permanente de consulta merece ser examinada más a fondo.

17. Otro aspecto relacionado con la asistencia a terceros Estados afectados por las sanciones es el de los criterios y condiciones básicas para la adopción de sanciones. La

Federación de Rusia presentó el año pasado un documento de trabajo titulado “Consideraciones relativas a los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y a su aplicación”, y la delegación de China espera que el Comité Especial siga examinando el tema y pueda llegar cuanto antes a un consenso.

18. Con respecto a los principios rectores para las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, la delegación de China considera que el Comité debería apoyar el concepto fundamental del documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia (A/AC.182/L.89/Add.2 y Corr.1). Para consolidar y brindar orientación a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas es conveniente aprobar una declaración basada en las prácticas y experiencias de las Naciones Unidas de años anteriores. Las operaciones de mantenimiento de la paz autorizadas y aprobadas por el Consejo de Seguridad deben cumplir con los principios básicos de las operaciones de paz y respetar estrictamente el mandato establecido por el Consejo. Los Estados que aportan contingentes deberían también asumir la responsabilidad de los daños causados por sus efectivos que hayan violado esos principios durante las operaciones.

19. La delegación de China toma nota de los progresos realizados por el Comité con respecto al arreglo pacífico de controversias. La propuesta presentada por Sierra Leona, titulada “Establecimiento de un servicio de prevención y pronta solución de controversias”, fue complementada con un documento de trabajo del Reino Unido. Una evaluación actualizada de la situación de los diversos mecanismos de que dispone el Secretario General en materia de prevención y solución de controversias permitirá realizar un examen más a fondo de esa propuesta.

20. La propuesta de México sobre las maneras prácticas de fortalecer la Corte Internacional de Justicia contó con el apoyo general del Comité Especial. Además, la delegación de China apoya la propuesta de pedir que los comités y órganos competentes de las Naciones Unidas examinen detenidamente la petición de la Corte de que se aumenten sus recursos presupuestarios.

21. Por último, la delegación de China considera que si bien el Consejo de Administración Fiduciaria ha cumplido con los mandatos que históricamente le ha encomendado la Carta, por el momento es innecesario suprimirlo o modificarlo, ya que ello entrañaría necesariamente una revisión de la Carta de las Naciones Unidas, tema que podría abordarse adecuadamente en el contexto general de la reforma de las Naciones Unidas.

22. El Sr. Klisović (Croacia) acoge con satisfacción la propuesta de pedir a la Secretaría que prepare un resumen de los trabajos pertinentes de otros órganos que se ocupan de la reforma de la Organización para mejorar la coordinación general con el Comité de la Carta y evitar así la duplicación de tareas. Hay que estudiar la propuesta de instituir un mecanismo de limitación para no malgastar tiempo ni recursos en deliberaciones interminables sobre temas que no están maduros para someterlos a la consideración de la Asamblea General. Por otra parte, su delegación no desea que se utilice el Comité como arma política para lograr unos fines que competen a otros órganos, y en particular al órgano encargado de mantener la paz y la seguridad. Apoya la propuesta de que se defina la necesidad práctica de los nuevos temas que se desee incluir en el programa del Comité y que se compruebe si hay suficiente voluntad política para examinar a fondo el tema en cuestión antes de incluirlo.

23. La delegación de Croacia agradece a México que haya señalado al Comité de la Carta la necesidad de dotar a la Corte Internacional de Justicia de recursos económicos suficientes para hacer frente al aumento de su volumen de trabajo. Croacia sigue teniendo gran interés en mantener el prestigio y la eficiencia de la Corte, ya que ha interpuesto varios juicios ante ella por infracciones graves contra la Convención sobre el Genocidio cometidas en territorio croata por las fuerzas del país vecino.

24. En cuanto a la aplicación del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, convendría estudiar a fondo la propuesta del Grupo especial de expertos de que la aplicación de sanciones se financie mediante procedimientos similares a los de las operaciones de mantenimiento de la paz, habida cuenta de que las sanciones constituyen una alternativa a esas operaciones o a las intervenciones militares. También debe examinarse la propuesta de crear un mecanismo jurídico permanente para abordar los problemas relativos a la aplicación del Artículo 50 de la Carta. Por otra parte, aunque habría que evaluar los efectos de las sanciones sobre los Estados directamente afectados y los terceros Estados, tanto antes como después de aplicarlas, también hay que examinar con detenimiento la posibilidad de hacer excepciones, según las circunstancias del caso, a fin de evitar la necesidad de adoptar medidas de compensación o ajuste para reparar los perjuicios ocasionados.

25. Por último, la delegación de Croacia toma nota de las medidas adoptadas por la Secretaría para agilizar la publicación de los Repertorios y de los problemas que se le plantean a este respecto, y comparte la opinión de que

convendría que ambos documentos pudieran consultarse en la Internet.

*El Sr. Kawamura (Japón), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.*

26. El Sr. Buhedma (Jamahiriya Árabe Libia), con referencia al informe del Comité Especial de la Carta (A/54/33), se solidariza con los Estados afectados por la imposición de sanciones y estima que, en ese informe, el Comité no ha profundizado en las causas por las que se imponen, injustamente, sanciones a algunos países y se exime de ellas a otros. A este respecto, las sanciones más injustas son las que sufre Libia desde hace siete años, que han paralizado su desarrollo y le han ocasionado pérdidas financieras gravísimas.

27. A juicio de su delegación, existe una contradicción entre el Capítulo I de la Carta de las Naciones Unidas, relativo a los propósitos y principios de la Organización, en el que se consagra el principio de la igualdad soberana entre sus Estados Miembros, y el Capítulo V, relativo a la estructura y el funcionamiento del Consejo de Seguridad, en el que se consagra la desigualdad entre los Estados Miembros y se acentúan las diferencias entre ellos. En consecuencia, habría que reformar el Consejo de Seguridad y, para ello, hay que centrarse, en primer lugar, en mejorar los métodos y mecanismos de trabajo del Consejo, para que ningún Estado o grupo reducido de Estados pueda obstaculizar sus acciones y resoluciones ejerciendo el derecho de veto.

28. La delegación de Libia presentó en 1998 una propuesta (A/AC.182/L.99) cuyos puntos principales eran los siguientes: examen de los medios de fortalecer el papel de la Asamblea General en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales como responsabilidad común de todos los Miembros de las Naciones Unidas; recomendación de medios para mejorar la relación entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, de forma que el Consejo se convierta en un instrumento ejecutivo de la Asamblea; examen de los efectos negativos del ejercicio del derecho de veto, estudio de la forma de limitar el ejercicio de ese derecho y determinar los casos en que no es aconsejable utilizarlo; definición de los criterios para ampliar el Consejo de Seguridad sobre la base de los principios de la igualdad soberana entre Estados y la distribución geográfica equitativa; definición precisa de lo que constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, para que no se recurra a las medidas del Capítulo VII de la Carta en casos que no constituyan una amenaza; y aplicación efectiva del Artículo 31 de la Carta. Libia espera que el Comité Especial examine a fondo su propuesta, así como el documento de trabajo presentado por Cuba en relación

con el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas y el mejoramiento de su eficacia (A/AC.182/L.93 y Add.1), el documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia sobre las consideraciones relativas a los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y a su aplicación (A/AC.182/L.100) y, sobre todo, el documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia y Belarús (A/AC.82/L.104), en el que se pidió a la Corte Internacional de Justicia que emitiera lo antes posible una opinión consultiva sobre las posibles consecuencias jurídicas de que un Estado o Grupo de Estados usaran la fuerza militar contra un Estado soberano sin que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas hubiera adoptado una decisión al respecto, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta. El orador está de acuerdo con el párrafo 107 del informe del Comité Especial, en el que se aboga por la solución pacífica temprana de las controversias, y su párrafo 122, en el que se pide que se dote a la Corte Internacional de Justicia de recursos suficientes para ejercer sus funciones.

29. El Sr. **Hanson-Hall** (Ghana) dice que el informe del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativa a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones (A/54/383) plantea cuestiones importantes, como son los problemas a que hacen frente terceros Estados, las medidas y la metodología que se han de aplicar y el papel de los países y de la Secretaría. Su delegación toma nota de la respuesta positiva de los organismos especializados, los programas y fondos y las comisiones regionales de las Naciones Unidas a las recomendaciones del Grupo especial de expertos para mejorar la coordinación de la programación de los organismos, la movilización de recursos y la prestación de asistencia en beneficio de terceros Estados afectados, así como de la voluntad, como en el caso del Fondo Monetario Internacional (FMI), de seguir tratando de que las necesidades y circunstancias concretas de los países afectados se tengan en cuenta en la política, el asesoramiento y la asistencia técnica y de trabajar en estrecha coordinación con los países que se enfrentan con dificultades debido a la aplicación de sanciones. En cuanto a otras organizaciones internacionales y regionales, la delegación de Ghana se alegra de que la Comisión Europea pese a la dificultad que le plantea el concepto de “terceros Estados” o “los efectos en terceros Estados”, reconozca que se ha de prestar atención especial a los efectos de las sanciones en los países en desarrollo. Las cuestiones planteadas por la Comisión Europea merecen ser examinadas más detenidamente. Una cuestión muy importante que se plantea es el tipo de asistencia que la comunidad internacional debe prestar a los terceros Estados afectados. El Grupo especial

de expertos ha reflexionado sobre la necesidad de considerar las medidas innovadoras y prácticas de asistencia internacional que se podrían aplicar al respecto. La comunidad internacional tiene la responsabilidad de ayudar a esos Estados a resolver sus dificultades. Ghana comparte la opinión de que el principio de equidad impone una responsabilidad especial a los principales países industrializados y otros países de ingresos elevados y, al igual que el Grupo especial, espera que esos países reconozcan y acepten su responsabilidad.

30. En el informe del Comité Especial se aborda la cuestión del papel que correspondería a la Secretaría de las Naciones Unidas, a saber, hacer una evaluación previa de los efectos potenciales de las sanciones; preparar por adelantado documentación explicativa sobre los Estados que puedan quedar afectados por la aplicación del Artículo 50 de la Carta; observar el efecto de las sanciones, y celebrar consultas con el Consejo de Seguridad para que éste adopte decisiones apropiadas. Además, la Secretaría debería prestar asistencia técnica a los terceros Estados afectados en la preparación de la documentación explicativa que deben adjuntar a sus solicitudes de consulta al Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 50.

31. A juicio de su delegación, es alentador que todos los miembros del Consejo de Seguridad hayan indicado que están de acuerdo con las propuestas esbozadas en el documento S/1999/92 para mejorar la labor del Comité de Sanciones, en particular la de establecer mecanismos y canales de comunicación apropiados, a fin de mejorar la vigilancia de la aplicación de los regímenes de sanciones y la evaluación de sus consecuencias humanitarias para la población del Estado afectado y sus consecuencias económicas para los Estados vecinos y otros Estados. El Comité de Sanciones debería vigilar las consecuencias humanitarias de las sanciones para los grupos vulnerables, en particular los niños, e introducir las modificaciones necesarias en los mecanismos de exención para facilitar la prestación de asistencia humanitaria. Otra propuesta particularmente importante es la de excluir del régimen de sanciones los alimentos, los suministros farmacéuticos y médicos, el equipo médico y agrícola común y el material educativo básico, así como la de considerar la posibilidad de excluir otros artículos humanitarios esenciales. El Consejo de Seguridad reconoce que se debería hacer un esfuerzo para que la población de los países objeto de sanciones tengan acceso a los recursos y procedimientos adecuados para financiar las importaciones de artículos humanitarios. Ghana apoya las medidas prácticas propuestas en el documento S/1999/92.

32. Por lo que respecta al arreglo pacífico de controversias, la Corte Internacional de Justicia desempeña un papel fundamental en la solución de los casos que le someten los Estados Miembros y la formulación de opiniones consultivas a instancia de las Naciones Unidas y sus organismos especializados. A este respecto, la delegación de Ghana ha tomado nota con interés de que los Estados recurren cada vez más a la Corte y encomia las medidas que ésta ha tomado para aumentar su eficiencia, pese a sus escasos recursos y a su mayor volumen de trabajo. Sin embargo, el aumento del volumen de trabajo sin el consiguiente aumento de sus recursos presupuestarios puede redundar en detrimento de su eficiencia. La delegación de Ghana apoya también el proyecto de resolución sobre medios y arbitrios para fortalecer la Corte. También está de acuerdo en utilizar los métodos actuales de prevención de controversias. En consecuencia, apoya las propuestas oficiosas de la delegación del Reino Unido, que complementa la iniciativa de Sierra Leona.

33. En cuanto a las propuestas relativas al Consejo de Administración Fiduciaria, Ghana es partidaria de reorganizarlo como guardián y depositario del patrimonio común de la humanidad y está dispuesta a cooperar con otras delegaciones para examinar los principios básicos de la propuesta y los aspectos prácticos de su aplicación futura. La delegación de Ghana comparte la opinión de que no es urgente añadir nuevos temas al programa del Comité Especial en estos momentos, si bien puede ser necesario tener en cuenta nuevas cuestiones importantes que surjan en el futuro. Al respecto, debería haber un intercambio amplio de ideas antes de añadir ningún tema nuevo al programa. El Comité Especial debería establecer contactos con otros grupos de trabajo que se ocupan de la reforma de la Organización para facilitar la racionalización y evitar la duplicación de esfuerzos. Se está tratando por todos los medios de mejorar los métodos de trabajo del Comité Especial para que pueda cumplir cabalmente el mandato que se le ha encomendado.

34. La delegación de Ghana acoge con satisfacción el informe del Secretario General sobre el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* (A/54/363), y destaca el interés de este tema, pues se trata de la memoria institucional de las Naciones Unidas. El informe refleja la frustración de la Secretaría en cuanto al cumplimiento de las fechas de publicación de los diversos suplementos. Los retrasos en su publicación privan a las delegaciones y al público en general de una fuente importante de información sobre las Naciones Unidas. En el caso del *Repertorio de la práctica seguida*

*por el Consejo de Seguridad*, es evidente que los retrasos se deben al aumento de las actividades del Consejo de Seguridad y a la reducción del personal, así como a la falta de recursos financieros. Convendría tener en cuenta las propuestas de la Secretaría con respecto al presupuesto por programas para el bienio 2000–2001 y el bienio 2002–2003. Además, en los párrafos 29 y 30 del informe se mencionan como posibilidades la aportación de contribuciones voluntarias y el establecimiento de un programa de capacitación. Sería preferible aplicar una combinación de ambos mecanismos. A este respecto, la delegación de Ghana reconoce las dificultades que plantea la utilización de personal proporcionado gratuitamente. Sin embargo, se podría considerar la posibilidad de utilizar los servicios de esa clase de personal, por ejemplo, expertos asociados u oficiales subalternos del cuadro orgánico, de ser posible durante un período de dos años sobre la base de una representación geográfica amplia.

35. El Sr. Holmes (Canadá) dice que, pese a los encomiables esfuerzos de la Presidenta del Comité Especial por poner orden en las sesiones del Comité y concretarlas, el Comité sigue acusando problemas de ineficiencia e irrelevancia. Muchos de los temas que examina son importantes y en los últimos años los resultados de los esfuerzos realizados por las delegaciones han sido positivos, como en el caso de las recomendaciones relativas a la labor de la Corte Internacional de Justicia. Sin embargo, el Comité Especial sigue examinando temas que no cuentan con un apoyo amplio. Cuando esto ocurre durante varios años, los patrocinadores deberían retirar el tema o formularlo en otros términos. La delegación del Canadá tiene serias dudas en cuanto a la renovación del mandato del Comité Especial. Es hora de hacer un examen a fondo del programa del Comité y del tiempo que se debe asignar a sus sesiones. Estos aspectos no se pueden examinar de manera adecuada sin tener en cuenta el ingente volumen de trabajo sobre cuestiones jurídicas que espera a la Sexta Comisión. Hay prioridades importantes como la Corte Penal Internacional, el terrorismo, y los océanos y el derecho del mar, a las que habrá que dedicar mucho tiempo entre períodos de sesiones. La Asamblea del Milenio y otros acontecimientos similares también exigirán un esfuerzo adicional de todas las delegaciones. Por ello, la delegación del Canadá presenta dos posibles opciones: que la Asamblea General apruebe una interrupción durante un año de los trabajos del Comité Especial, lo que permitiría a las delegaciones patrocinadoras reexaminar sus propuestas y, en su caso, enmendarlas para lograr mayor apoyo, tras lo cual el Comité reanudaría su labor en el año 2001 para examinar las propuestas revisadas; o bien que el Comité se reúna durante no más de una semana, ya que la expe-

riencia indica que el examen de todos los temas de su programa se puede realizar en diez sesiones como máximo. A este respecto, la delegación del Canadá apoya la sugerencia que figura en el párrafo 136 del informe de que en el futuro el Comité Especial apruebe únicamente un informe de procedimiento y un resumen oficioso del Relator acerca del debate.

36. La delegación del Canadá apoya el proyecto de resolución que figura en el párrafo 122 del informe y también acoge con beneplácito la labor que se ha estado realizando en relación con la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones. Aunque es necesario seguir examinando ese tema, es igualmente importante garantizar que se examine en el foro apropiado para evitar la duplicación de esfuerzos. Con respecto a otros temas del programa, a la delegación del Canadá le sigue preocupando que algunos de ellos no reúnan los criterios necesarios para seguir siendo objeto de examen, ya que, carecen de apoyo o de claridad con respecto a su alcance e intención, y algunos de ellos deberían de abordarse en otro foro.

37. El **Sr. Hetesy** (Hungría) dice que su país apoya la evaluación y las propuestas esbozadas en la declaración de la Unión Europea, ya que permitirían examinar únicamente algunos temas del programa, como la racionalización de la labor del Comité, las cuestiones relativas a la aplicación del Artículo 50 de la Carta y los progresos realizados con respecto a la financiación de la Corte Internacional de Justicia. Aunque es alentador que se haya aceptado en parte a la solicitud de recursos presupuestarios de la Corte, el aumento es considerablemente menor que las necesidades mínimas indicadas en el documento A/53/326. Hungría comparte plenamente los sentimientos de la Unión Europea y de otros Estados que desearían que se atendiesen todas las peticiones legítimas de la Corte.

38. Por lo que respecta a la aplicación del Artículo 50 de la Carta, cabe esperar que el examen de la cuestión por el Consejo de Seguridad tenga resultados tangibles en el futuro. Sobre la base de un análisis preliminar del documento A/54/383, hay algunos puntos de convergencia que permiten abrigar esperanzas con respecto a la labor futura. Todos están de acuerdo en que las sanciones, en su forma actual, tienen consecuencias adversas para “terceros países” y que esas consecuencias no se pueden evaluar con exactitud. Esos efectos se podrían mitigar mediante una acción concertada por parte del Consejo de Seguridad, de otros órganos de las Naciones Unidas, de las instituciones financieras internacionales y de otras organizaciones, incluidas las organizaciones regionales. Es sabido que sigue habiendo distintas opiniones en cuanto a la forma de

lograr ese objetivo. Lo ideal sería que la comunidad internacional se pusiese de acuerdo sobre la interpretación del Artículo 50. De no ser así, se deberían adoptar medidas graduales para mitigar las consecuencias adversas de las sanciones. La aplicación de esas medidas de ninguna forma constituirá un obstáculo para la labor del Consejo de Seguridad. El Comité y el Secretario General poseen ya toda la información pertinente necesaria. Una vez que el Secretario General presente su informe sobre la viabilidad de las propuestas mencionadas, habrá que examinar paso a paso las diversas propuestas en el momento oportuno.

39. En lo que respecta a la racionalización de la labor del Comité, en los últimos años éste ha perdido mucho de su dinamismo, debido en parte, al retraso en el examen de los temas del programa. El Comité debería utilizar métodos innovadores para despachar sus asuntos. Esto es posible en ciertos casos, como en el del mecanismo de prevención y pronta solución de controversias propuesto por Sierra Leona, para lo cual podría ser una salida la propuesta del Reino Unido. En otros casos, especialmente cuando un tema no ha generado apoyo durante mucho tiempo, o ha dejado de ser objeto de un debate sustantivo, tal vez haya que establecer mecanismos automáticos de expiración. En el futuro, convendría establecer un mecanismo estructurado u oficioso para que la Sexta Comisión, o el propio Comité, pudieran decidir la forma de evitar la duplicación de esfuerzos o los temas que conviene asignar a otros órganos de las Naciones Unidas. Debido a la amplitud del mandato del Comité, estos problemas son especialmente pertinentes. La solución de ese problema es la clave de la revitalización del Comité. Hungría apoya decididamente la propuesta de simplificar el procedimiento del Comité con respecto a la aprobación de su informe. La Sexta Comisión también debería examinar la duración de las sesiones del Comité, lo que habrá de decidirse caso por caso teniendo en cuenta el volumen real de trabajo más que las tradiciones. Las cuestiones mencionadas con respecto a la racionalización de la labor del Comité están estrechamente interrelacionadas, han sido muy debatidas y son muy complejas. Además, parecen ser la clave del éxito en el futuro. Por consiguiente, en 1999 la Sexta Comisión debería examinar las cuestiones de procedimiento en el contexto de un grupo oficioso de participación abierta.

40. La **Sra. Álvarez** (Cuba) dice que Cuba apoya el fortalecimiento del Comité Especial de la Carta y que la revisión de sus métodos de trabajo podría ser un paso importante para su revitalización, si bien cualquier ejercicio en este sentido deberá realizarse en el seno del propio Comité.



41. Los países afectados por sanciones siguen esperando la adopción de un enfoque integral, en el que se aborden tanto las cuestiones de procedimiento como los aspectos sustantivos del tema. La aplicación de sanciones por parte del Consejo de Seguridad deberá ser una medida excepcional ante la existencia concreta de una amenaza contra la paz y la seguridad internacionales, y que prevea las consecuencias para la población civil de los países sancionados. Las sanciones no deben tener como fin sobreentendido ocasionar perjuicios a terceros países ya que ello socavaría el propio concepto de las mismas y el papel del Consejo de Seguridad.

42. La delegación de Cuba apoya firmemente las propuestas formuladas por el Movimiento de Países No Alineados respecto del establecimiento de un mecanismo para instrumentar la aplicación del Artículo 50 de la Carta, incluida la creación de un fondo para el alivio de las consecuencias de las sanciones. La Carta no prevé un régimen de sanciones de plazo ilimitado y su objetivo no es el de castigar o cambiar el régimen político de un Estado sino el de modificar un comportamiento que amenace la paz y la seguridad internacionales. La Asamblea General deberá también asumir un papel activo en el levantamiento de los regímenes de sanciones.

43. La delegación de Cuba considera que el proceso de democratización y reforma de las Naciones Unidas enfrenta hoy un reto muy severo, teniendo en cuenta la forma inaceptable en que fueron violados los principios de la Carta y del derecho internacional con la llamada intervención humanitaria en Kosovo.

44. Los medios de las Naciones Unidas para actuar en caso de conflictos no terminan en la amplias facultades del Consejo de Seguridad, sino en la propia Asamblea General, donde no hay lugar para hegemonismos mundiales ni regionales, donde no existe el obsoleto derecho de veto y donde todos los países tienen voz y voto.

45. La **Sra. Sinjela** (Zambia) dice que su delegación atribuye gran importancia a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular a la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a terceros Estados afectados por sanciones. Toda vez que Zambia ha sufrido las consecuencias de las sanciones, apoya decididamente la propuesta de establecer en el sistema de las Naciones Unidas un mecanismo permanente, es decir un fondo fiduciario dado que es la forma más lógica de proceder.

46. Su delegación comparte la opinión de que existe un vínculo entre las sanciones y la necesidad de prestar asistencia a terceros Estados afectados por ellas, y conside-

ra importante que el Comité de Sanciones estudie la posibilidad de escuchar las opiniones de los representantes de los Estados afectados. Apoya la propuesta del Grupo especial de expertos de que, en algunos casos graves, el Secretario General designe a un representante especial para que lleve a cabo, en colaboración con los gobiernos interesados, una evaluación completa de las consecuencias realmente sufridas por los países afectados.

47. La delegación de Zambia considera asimismo que las sanciones son por su propia naturaleza una medida extrema que debe ser utilizada con prudencia y sólo cuando se hayan agotado todos los demás medios de solución pacífica, y puesto que las sanciones exigen objetivos concretos, es importante examinar sus efectos en forma permanente a fin de aplicar otras medidas si no se obtienen los resultados esperados.

48. Por lo que respecta a la solución pacífica de controversias entre Estados, el Secretario General dispone de diversos mecanismos y, a este respecto, su delegación apoya la propuesta del Reino Unido de utilizar los métodos existentes y alentar a los Estados a que recurran a ellos con mayor frecuencia.

49. En cuanto a los medios de fortalecer la Corte Internacional de Justicia, su delegación a la vez que respeta su autoridad e independencia, apoya las recomendaciones formuladas a la Asamblea General y considera que las cuestiones presupuestarias no pueden ser decididas por el Comité Especial.

50. Con respecto a las propuestas relativas al Consejo de Administración Fiduciaria, la delegación de Zambia considera que su eliminación sería prematura y que no es conveniente convertirlo en un órgano coordinador del patrimonio común de la humanidad, puesto que esas cuestiones ya son tratadas en otros órganos. Por consiguiente, apoya la idea de conservarlo, dado que no implica consecuencias financieras y sus funciones puedan ser necesarias en el futuro.

51. El **Sr. Mirzaee Yengejeh** (Irán) apoya decididamente la propuesta de la Federación de Rusia de examinar a fondo el régimen de sanciones y aprovechar las experiencias recogidas en la aplicación de las sanciones obligatorias, a fin de establecer normas sobre la imposición, la aplicación, la supervisión y el levantamiento de estas medidas. Ese proceso contribuiría a afianzar la credibilidad y la autoridad de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Es evidente que las normas se han de referir únicamente a las sanciones previstas en la Carta. Las sanciones aplicadas en forma unilateral, en contra de las normas y los principios acepta-

dos del derecho internacional, no tienen cabida en este proceso. La comunidad internacional ha denunciado reiteradamente la coacción económica como medio de lograr objetivos políticos y ha pedido que se elimine ese tipo de medidas. La Asamblea General, en su resolución 53/10, insistió en que se revocaran las leyes de carácter extraterritorial promulgadas unilateralmente que imponían sanciones contra otros Estados e instó a todos los Estados a que no las reconocieran ni las aplicaran.

52. Con respecto a la propuesta de solicitar una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia, que figura en el párrafo 101 del informe del Comité de la Carta, los elementos indicados en los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución se ajustan a las disposiciones de la Carta y no suscitan objeciones. De acuerdo con la Carta, el uso de la fuerza se limita al ejercicio del derecho de legítima defensa, conforme al artículo 51, y a la aplicación de medidas coercitivas para el establecimiento de la paz y la seguridad internacionales, previa decisión del Consejo de Seguridad, de conformidad con lo previsto en el Capítulo VII. Es evidente que la Carta no prevé el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, salvo en los casos excepcionales mencionados. Conveniría que el Comité de la Carta examinara atentamente las consecuencias de remitir la cuestión a la Corte Internacional de Justicia. No obstante, la Asamblea General es el foro más adecuado para examinar a fondo las consecuencias de una acción colectiva en el contexto de una catástrofe humanitaria.

53. Por lo que respecta a la solución pacífica de las controversias, su delegación insiste en que el derecho a elegir libremente los medios es un principio fundamental del derecho internacional, en virtud del cual las partes en una controversia pueden convenir en recurrir a los medios pacíficos que consideren oportunos de acuerdo con las circunstancias y la naturaleza de la controversia.

54. Respecto a los medios de fortalecer la Corte Internacional de Justicia, su delegación no tiene nada que objetar al proyecto de resolución que figura en el párrafo 122 del informe del Comité de la Carta, en el que se invita a la Corte a realizar un examen periódico de sus métodos de trabajo y se hace un llamamiento a los Estados para que examinen favorablemente las orientaciones de la Corte respecto de los casos que se le sometan.

Finalmente, en cuanto a la función futura del Consejo de Administración Fiduciaria, su delegación considera que no debe ser eliminado por el simple hecho de haber concluido su mandato. Por otra parte, antes de examinar las nuevas funciones propuestas para el Consejo habría que explicar mejor su alcance. Tal vez la delegación patrio-

nante podría hacer algunas sugerencias prácticas respecto de las responsabilidades, la composición y las relaciones del nuevo órgano propuesto con los foros existentes.

55. El Sr. Buzo (Belarús) dice que la labor del Comité Especial de la Carta es un elemento importante del proceso de reforma de las Naciones Unidas que permitirá a la Organización servir de foro único para ejercer la diplomacia multilateral en un entorno mundial multipolar.

56. Con respecto a la aplicación de las disposiciones de la Carta sobre la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, el orador señala que Belarús presentó, a solicitud del Secretario General, información sobre las medidas encaminadas a mejorar los procedimientos y los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y de sus comités de sanciones (A/54/383). De acuerdo con la posición manifestada en esa información, las sanciones constituyen medidas excepcionales que se aplican contra un país determinado y, por lo tanto, antes de imponerlas deben evaluarse sus posibles consecuencias para el país objeto de las sanciones así como para los terceros Estados. En ese proceso se debe evitar el agravamiento de las condiciones sociales de la población del Estado objeto de las sanciones, así como un deterioro de los indicadores de comercio exterior o de los índices socioeconómicos de los terceros Estados afectados. Es importante que las sanciones no sean ilimitadas en el tiempo y que su efecto sobre el país sancionado sea evaluado periódicamente para que el Consejo de Seguridad pueda limitarlas o levantarlas en el momento oportuno, lo que permitiría también atenuar sus consecuencias negativas para terceros Estados.

57. El examen del documento titulado "Consideraciones relativas a los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y a su aplicación" es una labor que corresponde al mandato del Comité Especial en el marco del fortalecimiento del papel del Consejo de Seguridad y las Naciones Unidas en su conjunto, del aumento de la transparencia de sus métodos de trabajo, de los mecanismos de la diplomacia preventiva y la utilización de medidas coercitivas. Belarús considera que las sanciones internacionales son medidas coercitivas contra un Estado soberano, adoptadas por la comunidad internacional cuando se han agotado todos los demás medios diplomáticos y políticos para resolver un conflicto. Sólo si el Consejo de Seguridad determina que una crisis representa una auténtica amenaza para la paz y la seguridad internacionales es posible adoptar medidas coercitivas de conformidad con el Artículo 40 de la Carta. Al adoptar medidas preventivas o coercitivas es importante respetar el principio de la neutralidad, evitar una política de doble rasero y no fomentar artificialmente la fragmentación de

la integridad del Estado. Al mismo tiempo, es necesario evitar que las sanciones perjudiquen financiera o materialmente a un Estado o que otro Estado se beneficie de ellas.

58. Belarús considera que corresponde exclusivamente al Consejo de Seguridad imponer las sanciones, por lo que es inaceptable la adopción unilateral de sanciones sin una resolución pertinente del Consejo. El recurso a las sanciones, ya sea mediante bloqueos económicos, la prohibición de utilizar el espacio aéreo, o la prohibición a sucursales de empresas nacionales de realizar negocios en otros países, con objeto de ejercer presiones políticas y económicas, es preocupante y debe ser examinada por los órganos internacionales correspondientes.

59. Es lamentable que el documento titulado “Elementos fundamentales de la base normativa de las operaciones de mantenimiento de la paz en el contexto del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas” (A/AC.182/L.89/Add.2 y Corr.1) no haya sido tenido en cuenta por el Comité Especial al redactar una declaración al respecto. La parte sustantiva de la declaración debería contribuir a reforzar la base normativa de las operaciones de mantenimiento de la paz, en la fase de preparación y su aplicación, en todos los aspectos económicos, financieros, políticos y humanos. En particular, deben tenerse en cuenta los elementos siguientes: el establecimiento de un acuerdo entre las partes en el conflicto de cooperar con las Naciones Unidas en el desarrollo de las operaciones de mantenimiento de la paz; la definición del mandato de las fuerzas de mantenimiento de la paz, incluidos los límites en cuanto al derecho de legítima defensa de los miembros de la operación; la responsabilidad de las partes en el conflicto en cuanto a la seguridad de los contingentes y el personal civil de la operación; los mecanismos jurídicos para que las Naciones Unidas y los Estados que aportan contingentes asuman la responsabilidad por los daños causados durante la operación; y, por último, la formulación concreta de los principios fundamentales de las operaciones, incluido el principio de neutralidad e imparcialidad frente a las partes en el conflicto.

60. Durante el período de sesiones del Comité Especial se mencionó la necesidad de obtener una interpretación jurídica competente de determinados Artículos de la Carta con respecto al recurso a la fuerza armada para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Belarús copatrocinó un proyecto de resolución incluido en el informe del Comité Especial. Sin embargo, no fue posible llegar a un consenso a este respecto. En la parte dispositiva del proyecto se reafirma que un Estado puede recurrir a la fuerza sólo cuando así lo haya decidido el Consejo de Seguridad, de conformidad con el capítulo VII de la Carta,

o bien acogiéndose al derecho inmanente de legítima defensa, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta. Además, se subraya la irrevocabilidad de cuanto dispone el párrafo 1 del Artículo 53 de la Carta, que establece, en particular, que no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad. En el párrafo 3 del mismo proyecto se pide a la Corte Internacional de Justicia que, con arreglo al párrafo 1 del Artículo 96 de la Carta, emita lo antes posible una opinión consultiva sobre cuestiones jurídicas. Este proyecto de resolución y su examen no afectan la competencia del Consejo de Seguridad con arreglo al Artículo 12 de la Carta.

61. El orador considera que el Comité Especial, como órgano establecido por la Asamblea General, tiene derecho a solicitar a la Corte Internacional de Justicia que emita opiniones consultivas o interpretaciones jurídicas de determinadas disposiciones de la Carta relacionadas con el mandato del Comité. La opinión consultiva de la Corte con respecto a la interpretación del Capítulo VII de la Carta permitiría al Comité Especial desempeñar de manera imparcial e idónea la labor que se le ha encomendado de preparar documentos jurídicos relacionados con las actividades de la Organización en el ámbito del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

62. Belarús considera, en el contexto del párrafo 6 de la resolución 53/106, que el examen del proyecto de resolución mencionado es una propuesta útil que permitirá al Comité Especial cumplir su mandato. Al mismo tiempo, la delegación de Belarús está dispuesta a participar en las consultas necesarias para llegar a un consenso en la Sexta Comisión sobre el proyecto de resolución.

63. Finalmente, con respecto a los métodos de trabajo del Comité Especial, se trata de cuestiones de procedimiento que deben resolverse en el ámbito de los períodos de sesiones del propio Comité. En cuanto al mejoramiento de la eficacia del Comité, es importante que todas las delegaciones participen de manera activa y constructiva en sus debates. El informe del Comité Especial debe reflejar las distintas propuestas y posiciones expresadas por las delegaciones. Por último, el orador considera que la duración de los períodos de sesiones se debe determinar teniendo en cuenta el tiempo necesario para examinar cada tema presentado de conformidad con el mandato del Comité Especial.

64. El Sr. Obeidat (Jordania) acoge con satisfacción las conclusiones del Grupo especial de expertos (A/53/312) y suscribe el informe del Secretario General (A/54/383) a la vez que reconoce su aplicabilidad inmediata, ya que es fruto de los esfuerzos concertados de todos los Estados

Miembros de las Naciones Unidas. Sin embargo, habría que considerar también otras soluciones propuestas en el pasado.

65. El Artículo 50 de la Carta impone al Consejo de Seguridad la obligación de atender las consultas que le hagan los terceros Estados afectados por la imposición de sanciones para intentar hallar una solución a sus problemas; pero, además, el Artículo 49 sienta las bases de la responsabilidad compartida por los costos que entrañe la aplicación de medidas preventivas o coercitivas, ya que también impone a los Estados Miembros la obligación de prestarse ayuda mutua para aplicar las medidas decididas por el Consejo de Seguridad.

66. Las sanciones económicas tienen consecuencias casi tan graves como el uso de la fuerza; por consiguiente, sólo debe recurrirse a estas sanciones en circunstancias excepcionales y después de haber agotado los demás recursos. Estas sanciones deberán tener un objetivo concreto, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta; aplicarse dentro de un plazo preciso; no ser indiscriminadas; y no perjudicar a la población del Estado sancionado.

67. Por último, su delegación reitera que, precisamente por cumplir lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas, Jordania sigue siendo víctima de la aplicación de unas sanciones que han perjudicado gravemente a sus sectores financiero, económico y comercial y han tenido repercusiones sociales muy negativas.

*Se levanta la sesión a las 12.45 horas.*